



ACUERDO No. CSJCAUA19-5
23 de enero de 2019

“Por medio del cual se revoca el Acuerdo No. CSJCAUA18-150 del 13 de diciembre de 2018 y el oficio CSJCAUOP18-312 del 20 de diciembre del mismo año”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, estatutarias y legales, en especial las conferidas por el artículo 256 de la Constitución Política Nacional, el artículo 167 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 93 y siguientes del CPACA, y

CONSIDERANDO

Que esta Corporación publicó durante el período comprendido entre el 3 y 7 de diciembre de 2018, la vacante del cargo de Escribiente Nominado Categoría Circuito del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes de Popayán, motivo por el cual integrantes del Registro Seccional de Elegibles presentaron su opción de sede y los interesados en obtener un traslado presentaron la correspondiente solicitud.

Que en atención a lo anotado, esta Corporación formuló ante el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes de Popayán, la lista de elegibles para la provisión en propiedad del cargo de Escribiente Nominado de categoría Circuito, mediante el Acuerdo No. CSJCAUA18-150 del 13 de diciembre de 2018 y emitió concepto favorable de traslado en carrera al servidor Carlos Alberto Collazos Pérez, por medio del oficio CSJCAUOP18-312 del 20 del mismo mes y año.

Que mediante el Oficio No. 400 del 14 de enero de 2018, el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes de Popayán, informa que no existe vacante definitiva del cargo de Escribiente por lo que procede a hacer devolución de los actos administrativos antes mencionados, ya que no puede darle aplicación a los mismos.

Que esta Corporación procedió a verificar la información y constató que hubo error en la publicación de la vacante definitiva del cargo de Escribiente Nominado del Centro de Servicios antes anotado.

Que al no existir vacante definitiva del cargo de escribiente nominado del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes de Popayán, es jurídicamente imposible designar a una de las personas que integran la mencionada lista: PAOLA ANDREA ROCHA FERNANDEZ, ADRIANA MARCELA CHAVES MONTILLA y ELCY LEONOR COLLAZOS BURBANO, ni al señor CARLOS ALBERTO COLLAZOS a quien se emitió concepto favorable de traslado en carrera.

Que por lo anterior, en sesión de la fecha,

ACUERDA

ARTICULO 1º. Revocar el Acuerdo No. CSJCAUA18-150 del 13 de diciembre de 2018, *“Por medio del cual se formula ante la Juez Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes de Popayán, la lista de elegibles para la provisión en propiedad del cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado”*, y el Oficio No. CSJCAUOP18-312 del 20 de diciembre de 2018, por medio del cual se emitió concepto favorable de traslado en favor del señor CARLOS ALBERTO COLLAZOS PEREZ, de conformidad con los considerandos del presente acto administrativo.



ARTICULO 2º. Notificar el presente Acuerdo a los interesados, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca e infórmese a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO 3º. El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

OLGA CECILIA POSSO MENDOZA
Presidente

MAVY/vmv

ACUERDO No. CSJCAUA19-
miércoles, 30 de enero de 2019

“Por medio del cual se Revoca el Acuerdo No. CSJCAUA18-150 del 13 de diciembre de 2018 y el oficio CSJCAUOP18-312 del 20 de diciembre del mismo año”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, estatutarias y legales, en especial las conferidas por el artículo 256 de la Constitución Política Nacional, el artículo 167 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 93 y siguientes del CPACA, y

CONSIDERANDO

Que este Consejo Seccional de la Judicatura, publicó durante el período comprendido entre el 03 y 07 de diciembre de 2018, la vacante del cargo de Escribiente Nominado Categoría Circuito del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Santander de Quilichao, motivo por el cual integrantes del Registro Seccional de Elegibles presentaron su opción de sede y los interesados en obtener un traslado presentaron la correspondiente solicitud.

En atención a lo anotado, esta Corporación formuló ante el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes de Popayán, la lista de elegibles para la provisión en propiedad del cargo de Escribiente Nominado de categoría Circuito, mediante el Acuerdo No. CSJCAUA18-150 del 13 de diciembre de 2018 y por medio del oficio CSJCAUOP18-312 del 20 del mismo mes y año, emitió concepto favorable de traslado en carrera al señor Carlos Alberto Collazos Pérez.

Que mediante el oficio No. 400 del 14 de enero de 2018, el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes de Popayán, informa que no existe vacante definitiva del cargo de Escribiente por lo que procede a hacer devolución de los actos administrativos antes mencionados, ya que no puede darle aplicación a los mismos.

Que esta Corporación procedió a verificar la información y constató que hubo error en la publicación de la vacante definitiva del cargo de Escribiente Nominado del Centro de Servicios antes anotado.

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura de la revocatoria directa de los actos administrativos cuando se observe que de manera notoria se oponen a la constitución o a la ley; cuando atenten o estén en contra del interés público o social y cuando se cause un agravio injustificado a una persona con ellos.

Que al estar provisto en propiedad el cargo de Escribiente Nominado del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes de Popayán, no es posible para el nominador designar a ninguna de las personas que integran la mencionada lista: PAOLA ANDREA ROCHA FERNANDEZ, ADRIANA MARCELA CHAVES MONTILLA y ELCY LEONOR COLLAZOS BURBANO, ni al señor CARLOS ALBERTO COLLAZOS a quien se emitió concepto favorable de traslado en carrera.

El Registro Seccional de Elegibles para la provisión en propiedad de los cargos de carrera de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, se encuentran vigentes por lo que los integrantes de la mencionada lista y del concepto de traslado pueden hacer uso de las opciones de sede

para los cargos de escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado que se llegaren a publicar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

Por ser esta Corporación la Entidad que profirió el acto administrativo que nos ocupa, es la competente para revocarlo directamente, teniendo en cuenta que no se puede dar aplicación al mismo, por la inexistencia de vacante definitiva.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión de la fecha,

ACUERDA

ARTICULO 1º. *Revocatoria Directa.* Revocar el Acuerdo No. CSJCAUA18-150 del 13 de diciembre de 2018, “*Por medio del cual se formula ante la Juez Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes de Popayán, la lista de elegibles para la provisión en propiedad del cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado*”, de conformidad con los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º. *Revocatoria Directa.* Revocar el Oficio No. CSJCAUOP18-312 del 20 de diciembre de 2018, por medio del cual se emitió el Concepto de Traslado No. 049 de la misma fecha, en favor del señor CARLOS ALBERTO COLLAZOS PEREZ, de conformidad con Lo anotado en la parte motiva del presente acuerdo.

ARTICULO 3º. *Notificación.* Notificar el presente acuerdo a los interesados, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca e infórmese a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO 4º. *Recursos.* Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 95 del CPACA.

ARTICULO 5º. *Vigencia.* El presente acuerdo se aprobó en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, del día de hoy.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA CECILIA POSSO MENDOZA
Presidenta

MAVY/vmv